

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E.**

El suscrito QUIRINO VELAZQUEZ BUENROSTRO, con mi carácter de Regidor del Ayuntamiento Constitucional de este lugar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IV y XVII, 89 último párrafo, 105 fracción II, 107 fracción II y 110 fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento, someto a su consideración, para su examen y resolución correspondiente, la presente **INICIATIVA de ACUERDO de urgente resolución**, que tiene por objeto que este Órgano de Gobierno apruebe la **reedición** en la **Gaceta Municipal** (Órgano Oficial de Divulgación del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga) **del texto íntegro, exhaustivo, fidedigno y actualizado de los Ordenamientos Municipales** (Bandos, reglamentos...) **vigentes en el Municipio**. Para lo cual hago la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Todos entendemos que las reglas claras nos advierten de las bondades de su cumplimiento, o bien, de las consecuencias que se revierten contra nosotros si desoímos su precepto.

Por ello, la claridad de la norma es condición sin la cual su obligatoriedad se vuelve artificio que la más de las veces afecta los intereses del gobernado. Es decir, cuando la norma es confusa abre puerta a la discrecionalidad, y el Estado de Derecho sobrevive en condiciones de autoritarismo.

2. La forma en que el gobernado municipal se relaciona con la comunidad, a partir de los ordenamientos municipales, es determinante para el desarrollo de la misma colectividad. Si el ordenamiento es incomprensible u obscuro, seguramente que desorienta y perjudica. Pero fenómeno análogo sucede con la norma que no se conoce. Debemos referirnos a los ordenamientos cuya vigencia se ignora; la norma clandestina. El precepto reglamentario que se ejecuta, pero que nadie conoce. Ese ordenamiento es tan lesivo como la peor de las normas.

Para que el ordenamiento sea claro y comprensible, primero debe ser conocido. La divulgación de la norma es –por simple principio de sentido común– elemento indefectible para que se perfeccione su obligatoriedad.

Alguien podría sostener el principio de que “ordenamiento no conocido no cumplido”. Y algo tendría de razón porque si bien es aceptada la regla general de que “nadie está obligado a lo imposible”, la cuestión nos empuja a reflexionar acerca de si es exigible el cumplimiento de una disposición reglamentaria municipal cuya existencia no es posible de ser conocida.

Para no sembrar desentendidos, ratifico el principio que da seguridad jurídica a todos los gobernados: “la ignorancia de la norma a nadie beneficia”; sí, pero a dicha imperatividad debe corresponder la conveniencia del Ayuntamiento a divulgar en texto escrito y tan copiosamente como sea posible, los ordenamientos municipales que se van incorporando a nuestro acervo normativo.

El principio general de derecho aludido, solo es artilugio que abona injusticia cuando no se complementa con la obligación firme, rígida e impostergable del Ayuntamiento de divulgar los ordenamientos municipales que, finalmente regulan la vida oficial y de los ciudadanos en nuestro Municipio.

En ese entendido, es preciso que las normas municipales no lo sea sólo por el cumplimiento de las formalidades ya conocidas: *Iniciativa, dictamen, discusión y aprobación*, por lo que corresponde al Ayuntamiento; y *promulgación y publicación*, por parte del Presidente Municipal.

3. La *publicación* tuvo originalmente el sentido de la *divulgación*, es decir, la difusión como elemento *sine qua non* del ordenamiento. Los viejos juristas reconocieron en la *publicación* de las normas el acto de hacer posible el conocimiento de la misma.

Como es sabido por los integrantes de este cuerpo edilicio, en nuestro Municipio, hoy en el día la *publicación* de los ordenamientos municipales en la Gaceta Municipal cumple la formalidad que la entrada en vigor de los mismos sea cierto. Pero ya no responde a la necesidad de publicidad que los ordenamientos requieren en esta sociedad tan compleja. Basta para sostener este aserto la circunstancia de que son menos los ejemplares de la Gaceta Municipal, que el número de personas que debieran estar atentos a sus informes.

Hoy por hoy es preciso que la publicación de los ordenamientos municipales en la Gaceta Municipal siga siendo el punto de arranque para la entrada en vigor de nuestras normas municipales, pero no me aparto del concepto de que el escenario ideal para que el Estado de Derecho en este municipio sea, no puede ser sino aquel en que una vez cumplidas las formalidades ya conocidas los ordenamientos municipales pasen por un intenso proceso de divulgación.

Aprecio que muy significativo será para nuestra comunidad que se regrese al añejo concepto de publicación de los ordenamientos municipales. Es decir que, como etapa de transición, siga siendo la publicación de los productos normativos y reglamentarios en la Gaceta Municipal, el punto de partida para su entrada en vigor, pero como acto gubernamental paralelo es preciso que se aproveche la reedición de los ordenamientos como divulgación de las normas.

4. Ahora bien, el cumplimiento de las normas jurídicas municipales que rigen la actuación de gobernantes y gobernados, supone su conocimiento por los destinatarios de la norma, razón por la cual una de las obligaciones que la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, establece que "*Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para efectos de su obligatoria promulgación y publicación*", obligación que se contiene en la fracción IV del artículo 42 de la ley referida. Asimismo, dicha ley señala expresamente que la publicación de los ordenamientos municipales debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en otro medio que prevean los reglamentos aplicables y en caso de no existir estos da una tercera alternativa (artículo 42 fracción V).

Por otra parte, de acuerdo al **Diccionario Jurídico Temático de Derecho Constitucional**, editorial Oxford University Press. **Promulgación** es: "*Del latín promulgare, pro vulgare, llevar al vulgo. Acto por virtud del cual el ejecutivo – presidente de la república o gobernadores de los estados, presidentes municipales– certifica la existencia de una ley o reglamento, autentifica que ha sido emitida regularmente, declara expresamente su voluntad de promulgarla, ordena su publicación y su observancia*". **Publicación**: "*Latín publicare, publicar, anunciar. Acto en virtud del cual se hace del conocimiento de los interesados o afectados un mandamiento de autoridad. Acto por virtud del cual el ejecutivo –presidente de la república o gobernadores de los estados, presidentes municipales– hacen del conocimiento de los habitantes una ley, un*



decreto, un tratado, un reglamento o demás ordenamientos, para los efectos de su observancia y acatamiento”.

Así entonces, el acto de publicación, desde la perspectiva, asume un lugar preponderante al ubicarse como el presupuesto lógico necesario de la vigencia de todo ordenamiento municipal, pues la publicidad de los mismos hace presumir su conocimiento por parte de los destinatarios de la norma, y puede exigirse a partir de entonces su cumplimiento.

5. En lo que la caso atañe, el **Reglamento del Gobierno y la Administración Pública** del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, señala, entre otros:

“Artículo 44.- El Secretario General del Ayuntamiento,... tiene las siguientes facultades y obligaciones:... XIV. Llevar el control y registro de los ordenamientos municipales y manuales de organización interna de las dependencias administrativas que autorice el Ayuntamiento, así como de las reformas o modificaciones que de los mismos se dispongan;... XVI. Publicar los ordenamientos municipales que expida o autorice el ayuntamiento; XVII. Coordinar la edición de la Gaceta Municipal; XVIII. Promover la difusión de las leyes y reglamentos de aplicación municipal que significan obligaciones a cargo de los particulares y su cumplimiento por parte de estos.”

Asimismo, el **Reglamento interior del Ayuntamiento** del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, dispone:

“Artículo 14.- Para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, el Secretario General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:...XIII. Llevar el resguardo, registro y control de expediente, comunicados, iniciativas, dictámenes informes, así como de los ordenamientos municipales y acuerdos que expida el Ayuntamiento, y de las versiones magnetofónicas y de video y de videos de las sesiones;... XVI. Vigilar que los acuerdos del Ayuntamiento, en los casos aplicables, se envíen al Presidente Municipal para su obligatoria promulgación y publicación de la Gaceta Municipal, dentro de los términos correspondientes”.

De la misma manera, el **Reglamento de la Gaceta Municipal** de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, establece:

“Artículo 1.-...

La Gaceta Municipal es el medio oficial de difusión y divulgación del gobierno municipal, de carácter permanente en el que se publican los actos, acuerdos y resoluciones que las leyes, los ordenamientos municipales y los acuerdos del Ayuntamiento ordene.

“Artículo 3.- Corresponde al presidente municipal la publicación de los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancias general que emita el Ayuntamiento debido a realizarse ello en la Gaceta Municipal para efectos para efectos de su difusión y vigencia legal.

El Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaria General del Ayuntamiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento.

“Artículo 4.- Correspondiente al Secretario General del Ayuntamiento con relación a la Gaceta Municipal, lo siguiente: I. La operación y vigilancia de las publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal. II. Realizar la publicación fiel y oportuna de los acuerdos o resoluciones que les sean remitidos para tal efecto....IV. Conservar y organizar las publicaciones de la Gaceta Municipal.



"Artículo 6.- Se publicará en la Gaceta Municipal lo siguiente: I. Los bandos, reglamentos y el voto que emite el Ayuntamiento en su calidad de Constituyente permanece local. II. Los acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que sean de observancia general que expida el Ayuntamiento.... XI. Los demás actos y resoluciones que por su naturaleza así lo determinen las leyes y reglamentos o lo acuerde el propio Ayuntamiento.

"Artículo 13.- La Secretaria General dispondrá la distribución gratuita para los integrantes del Ayuntamiento y sus venta para los particulares de los ejemplares de la Gaceta Municipal, auxiliándose para tal efecto de la Dirección de Prensa y Difusión del Ayuntamiento. El costo para la adquisición de dichos ejemplares será el que se determine en la Ley de Ingresos vigente y de no estar establecido el costo en la misma su distribución será gratuita.

"Artículo 15.-...

Los textos publicados en dicha página electrónica solo tendrán efectos informativos.

6. Finalmente, se puede afirmar que si una norma no se publica y ni se divulga ampliamente, no se puede conocer ni se puede exigir razonablemente su observancia.

Por los motivos expuestos y los fundamentos señalados, elevo a la superior consideración del Pleno, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento aprueba y autoriza la **reedición** en la **Gaceta Municipal** (Órgano Oficial de Divulgación del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga) **del texto íntegro, exhaustivo, fidedigno y actualizado de los Ordenamientos Municipales** (Bandos, reglamentos...) **vigentes en el Municipio.**

SEGUNDO.- Para efectos de lo resuelto en el punto de acuerdo anterior, la publicación deberá incluir, al final del texto posterior a los artículos transitorios del ordenamiento, la fecha de aprobación y de publicación, asimismo una tabla de reformas y adicione, que en su caso, el ordenamiento municipal de que se trate haya tenido, especificando la fecha de aprobación y de publicación, el artículo, fracción, párrafo o inciso reformado, adicionado o derogado, y si la hubiera, la descripción de reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones que afecte a otro(s) ordenamiento(s)

TERCERO.- Se aprueba e instruye al Secretario General del Ayuntamiento, para que en ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones realice la reedición de los ordenamientos municipales en los términos de lo resuelto en los puntos de acuerdo que anteceden.

Atentamente

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 29 de mayo de 2013

Regidor QUIRINO VELAQZQUEZ BUENROSTRO

